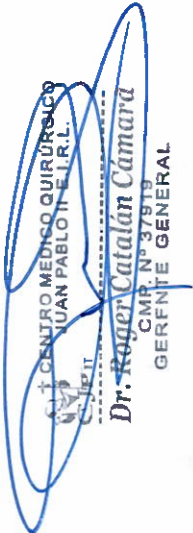




"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**CONTRATO N° 026-2023-IN/SALUDPOL
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2023-IN/SALUDPOL
TERCERA CONVOCATORIA**

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE RESONANCIA MAGNETICA
PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN UCAYALI"**


CENTRO MEDICO QUIRURGICO
JUAN PABLO II E.I.R.L.
Dr. Roger Catalán Cámara
CMP. N° 37919
GERENTE GENERAL

Conste por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE RESONANCIA MAGNETICA PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN UCAYALI", que celebra de una parte FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20178922581, con domicilio legal en Jr. Tahuantinsuyo N° 172-176, Urb. San Juan Bautista, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina de Administración, la señora C.P.C. ROSA JOSEFINA TOLEDO AREVALO, identificado con DNI N°15640202 designado mediante Resolución de Gerencia General N° 000288-2023-IN-SALUDPOL-GG de fecha 31 de octubre de 2023 y en virtud a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de Gerencia General N° 0172-2019-IN/SALUDPOL-GG de fecha 06 de setiembre de 2019, y de otra parte la empresa CENTRO MEDICO QUIRURGICO JUAN PABLO II E.I.R.L., con RUC N°20393857677, con domicilio legal en Av. Sáenz Peña N°124, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali debidamente representado por su Representante Legal, el señor ROGER CATALAN CAMARA, con DNI N°31039423, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 de la partida Electrónica N°11093060 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa, Oficina Registral de Pucallpa, otorgándole las facultades conferidas por Ley, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2023, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2023-IN/SALUDPOL TERCERA CONVOCATORIA para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE RESONANCIA MAGNETICA PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN UCAYALI" a la empresa CENTRO MEDICO QUIRURGICO JUAN PABLO II E.I.R.L. cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE RESONANCIA MAGNETICA PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN UCAYALI"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 255,400.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS PERIODICOS (mensual), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Informe del funcionario responsable de la DIRECCION DE FINANCIAMIENTO Y PLANES DE SALUD emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, sobre la base de los informes de validación prestacional realizadas por la Dirección de Prestaciones de Salud de SALUDPOL o lo que haga sus veces en lugar que corresponda, de acuerdo con el numeral 17 de los términos de referencia.
- Comprobante de pago.
- Documentos solicitados en el numeral 18 de los términos de referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 365 días calendarios o cuando se cubra la totalidad del número de sesiones de hemodiálisis contratadas, contabilizado a partir del día siguiente de la firma del contrato

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 25,540.00 (Veinticinco mil quinientos cuarenta con 00/100 soles), a través de la Carta Fianza N°4410093389.00 emitida por el Banco Interamericano de Finanzas. Monto que equivale al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la DIRECCION DE FINANCIAMIENTO Y PLANES DE SALUD emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, sobre la base de los informes de validación prestacional realizadas por la Dirección de Prestaciones de Salud en el plazo máximo de siete (7) días o máximo (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan

CENTRO MEDICO QUIRURGICO
JUAN PABLO II E.I.R.L.
Calle 100 N° 100
Dpto. de Ica
CERTE
Dr. Roger Calderon Cantara
C.M.P. N° 31919
GERENTE GENERAL





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

verificar el cumplimiento de la obligación.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 163º del mencionado Reglamento y a fin de propiciar la correcta ejecución del servicio, se establece las siguientes penalidades.

Dr. Roger Córdova Cámara
CERFENTE GENERAL
CMP. N° 37919
CERFENTE GENERAL





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Procedimiento de verificación	Frecuencia de medición	Forma de cálculo
1	No permitir el ingreso al Equipo Evaluador de SALUDPOL para la realización de visitas inopinadas o programadas de verificación de condiciones del servicio contratado, según lo dispuesto en el numeral 13.6	El Equipo de Evaluador de SALUDPOL acude al local de la IPRESS para realizar la actividad de control prestacional programada o inopinada y el Director médico o quien este haya delegado no se les permite el ingreso para el inicio de la visita de evaluación y verificación, y registra este hecho en el acta de apertura-cierre.	Mensual	4% de una (01) UIT
2	Ausencia en la IPRESS de uno o más de los integrantes del personal clave según programación de turno según lo señalado en el numeral 9.2 - 13.3	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, verifica la presencia del personal de salud comparándola con la programación de turnos de la IPRESS, remitida previamente a la Unidad Territorial.	Mensual	3% de una (01) UIT
3	No atender al paciente ambulatorio derivado de la IPRESS PNP dentro de los 2 días calendario contados desde el requerimiento de atención, según numeral 8.2.3	La Unidad Territorial, durante la validación de las prestaciones realizadas por la IPRESS contratada, calcula el tiempo para la atención del paciente ambulatorio, en base a la carta de autorización y el informe médico del procedimiento y verifica que éste se encuentre dentro del plazo establecido.	Mensual	3% de una (01) UIT

Dr. Roger Córdova Cámara
 C.M.P. N° 37919
 GERENTE GENERAL



4	No atender al paciente de hospitalización o emergencia derivado de la IPRESS PNP dentro del plazo de 24 horas contadas desde el requerimiento de atención, según el numeral 8.2.4	La Unidad Territorial, durante la validación de las prestaciones realizadas por la IPRESS contratada, calcula el tiempo para la atención del paciente de hospitalización u emergencia, en base el formato de envío y recepción del paciente (Anexo 1), y verifica que éste se encuentre dentro del plazo establecido.	Mensual	4% de una (01) UIT
5	No se envíen los resultados del procedimiento a la IPRESS PNP dentro del plazo de 48 horas contadas desde la realización del procedimiento, según el numeral 8.2.11	La Unidad Territorial, durante la validación de las prestaciones realizadas por la IPRESS contratada, verifica el tiempo de envío de resultados del procedimiento a la IPRESS PNP, en base cargo de envío de resultados, y verifica que éste se encuentre dentro del plazo establecido.	Mensual	3% de una (01) UIT
6	No contar con coche de paro con desfibrilador, medicamentos y oxígeno y materiales, o no estar localizado en un ambiente contiguo a la sala de resonancia magnética, según literal b) del numeral 9.1.1	Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, verifica la ubicación del coche de paro y su contenido.	Mensual	3% de una (01) UIT



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de

CENTRO MEDICO QUIRURGICO
JUAN PABLO HERRERA
Dr. Roger Catalan Cámara
C.M. N° 37919
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio del Interior

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

Oficina de Administración

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Tahuantinsuyo N°172-176-Urb. San Juan Bautista, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Sáenz Peña Nro. 124, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chorrillos al 20 de diciembre de 2023.



Rosa J. Toledo Arevalo

C.P.C. ROSA J. TOLEDO AREVALO
Matrícula N° 19618
Jefa de la Oficina de Administración
SALUDPOL

"LA ENTIDAD"

Roger Catalán Cámara
CENTRO MEDICO QUIRURGICO
JUAN PABLO II S.R.L.
C.M.P.
Dr. Roger Catalán Cámara
CMP. N° 37919
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

*Recibi' conforme
20/XII/2023
Roger Catalán Cámara*